

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0370

Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* de los demandados, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, a la abogada AURA GYNETH RUDA ANGARITA, con CC #1049373523 a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica yinetruda1@gmail.com. Móvil 3112013233. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bdb157bf7e6186cde923aa67db7f915724d6b130c66479d240c654e0b205a3**

Documento generado en 23/11/2022 08:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00617

Se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial con fecha del día de hoy, mediante el cual se comunica que a pesar que el proceso se registró en siglo XXI desde hace bastante tiempo para ingresar al despacho, lo cierto es que hasta el día de hoy se informa sobre la entrada.

Ahora bien, agréguese a los autos la documental allegada a folios 138 a 142, 145 a 146 y téngase en cuenta lo indicado en el auto del 9 de noviembre de 2020 visible en el folio 136 del cuaderno principal.

Frente a la petición de emplazamiento solicitada en el folio 149 y 161 se advierte a la parte interesada que por el momento no hay lugar a ello, dado que no se dan los presupuestos que establece el Código General del Proceso.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que informe si se inició proceso de sucesión con ocasión del fallecimiento del demandado CAMPO ELIAS PÉREZ (Q.E.P.D.) y de ser así indique el nombre de los herederos, el cónyuge y el albacea con tenencia; además aporte el registro de defunción del mencionado señor.

Tómese nota que no hay lugar a tener por notificado al demandado JAVIER PEREZ CASTILLO ya que no se cumple lo estipulado en el Código General del Proceso ni en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se dispone que por secretaría se de respuesta a lo solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 59 Civil Municipal).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b509dfe1f013da806ab0ba794daf92b91b978834b77a2a85de7147ddbddd5e**

Documento generado en 23/11/2022 08:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0420

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

1.- OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, en fallo de fecha 13 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual confirmó la decisión adoptada por esta sede judicial con data, 21 de abril de 2022, donde se declaró no probadas las excepciones de mérito, la existencia del contrato de comodato, terminó el contrato de uso y dispuso la entrega del inmueble.

2.- OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23c6e346ec16e2701d08a369996e327cfb7579f5d1af430bf287b5fda1d044d**

Documento generado en 23/11/2022 08:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0420

Atendiendo la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en providencia de fecha 13 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual confirmó la decisión adoptada por esta sede judicial con data 21 de abril de 2022, se insta:

ELABORAR la secretaría, el despacho comisorio ordenado en el numeral 5° de la providencia adiada el 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315255a8a5d837b274c52c0a8353c17e9482591cc25d5d957a9adac8a73cc236**

Documento generado en 23/11/2022 08:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2020 0552 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 14 de la ley 1233/2022, se insta:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada AMELIA CAROLINA AYALA CÁRDENAS; JAIRO PERDOMO RAMÍREZ Y ALLIANZ SEGUROS SA., contra la sentencia calendada el 30 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría, de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR a los apelantes que deberán sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto.

DAR traslado de la sustentación o réplica, a la parte contraria por el término de cinco (5) días, una vez, se aporte el mismo.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea336b70ab38b93b1f6df7cc310407c919038501aa691d914e28e7df113b3a4**

Documento generado en 23/11/2022 08:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expropiación No. 2021 0554

Conforme a lo manifestado por la parte demandante, sobre el mandato y los dineros a entregar a la demandada, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI. Como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

PONER en conocimiento de la interesada, respecto entrega del título a favor de la demandada MARELBIS DEL ROSARIO PELUFO OLIVERA, que el mismo ya fue objeto de cobro por parte de la enunciada, el día 24 de octubre de 2020, en el Banco Agrario del Municipio de Ovejas del Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af306393d90de77e4c371cce8b0fd02c6176a679c6aa18c7a0e94ab6fcdc78**

Documento generado en 23/11/2022 08:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 4748 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 14 de la ley 1233/2022, se insta:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA, contra la sentencia calendada el 31 de mayo de 2022, proferida por la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría, de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR a los apelantes que deberán sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto.

DAR traslado de la sustentación o réplica, a la parte contraria por el término de cinco (5) días, una vez, se aporte el mismo.

OFICIAR al señor EDUARD JAVIER MORA TELLEZ en su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO (80010) DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, a fin remita las audiencias celebradas los días 20 de abril y 26 de mayo de 2022, y la audiencia contentiva de la sentencia, así como el acta levantada de la audiencia de fallo, las cuales no fueron anexadas en el expediente, y, en cuanto al link, que menciona el acta, para acceder o descargar la audiencia, no fue habilitado.

Lo anterior, dentro de la radicación 2021247023-027 ; proceso 2021-4748, siendo demandante TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES TUA contra LA PREVISORA S.AS. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d27e9a684d5378621f465cda7a7324328910702762f6d8ddcf2f9fe67a45a**
Documento generado en 23/11/2022 08:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expropiación No. 2022 0216

I.- Atendiendo el documento allegado por el demandante, se insta:

ADOSAR a los autos el comprobante de la consignación realizada por la actora, por la suma de **\$87.808.828** m/cte., por concepto de indemnización.

II.- Conforme a la documentación arrojada por los herederos determinados del demandado JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE, y, en aplicación a lo consagrado en el artículo 87 del CGP., se dispone:

a).- ACOGER como herederos determinados a los señores ARMANDO BANDA ARTEAGA, YANETH DEL SOCORRO, CARLOS ARTURO, FREDYS ANTONIO, PEDRO JUAN y CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEAGA, ésta última como se encuentra fallecida, le suceden los señores LINA MARCELA, CARLOS ARTURO, y, DIANA CECEILIA OSORIO BANDA.

b).- ADOSAR a las diligencias los Registro Civiles De Nacimiento Nos. 5209450 ; 21983367 ; 51930830 ; 51930823 ; 51930819 ; 5810809 ; 52504285 ; 12907829 ; 12907828 y los registros civiles de defunción Nos. 654902 ; 671360 y 06778287 correspondiente al señor Juan Custodio Banda Andrade, Juana de Dios Arteaga Romero y Celia Del Carmen Banda Arteaga, para los fines probatorios pertinentes.

c).- TENER notificados a los herederos determinados ARMANDO BANDA ARTEAGA, YANETH DEL SOCORRO, CARLOS ARTURO, FREDYS ANTONIO, PEDRO JUAN y CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEAGA, así como a los sucesores de ésta última, señores LINA MARCELA, CARLOS ARTURO, y, DIANA CECEILIA OSORIO BANDA, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, tal como lo preve el artículo 301 del CGP.

d).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tienen los demandados para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

e).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la pasiva, lo decidido en esta providencia, y, compártase el link del proceso a efectos, se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a0c69a4b4c094efe319db994cf18fd41ad32f5409df6326eb9be1354c17d17**

Documento generado en 23/11/2022 08:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022 – 00221 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se subsano en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de PEDRO YARDENI PARDO GALINDO contra JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$130.000.000 que corresponde al capital contenido en la letra de cambio N°6 con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019.
2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.
5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
6. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

8. RECONOCER al abogado EFRAIN PADILLA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía N°2.970.883 portador de la tarjeta profesional N°118.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como endosatario en procuración.

9. ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1898181

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) EFRAIN PADILLA AMAYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2970883 y la tarjeta de abogado (a) No. 118936

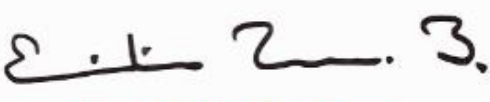
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479f6a58397e68e80b96e3a862e57bcca6c3521daa605dee29ee4c0793eb4b5b

Documento generado en 23/11/2022 08:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2022 0256

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 187
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf855b8696ebee9f29088db307b1fe182567eff8172be962d91b79942e3d1**

Documento generado en 23/11/2022 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022 – 00347 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SERGIO ALEXANDER BAYONA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 158505112685

1.1 \$296.631.285,52 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la tutela y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

5. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m. Además, deberá allegar la nota de vigencia de la escritura que otorgó BBVA con máximo 30 días de vigencia.

7. RECONOCER al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE identificado con la cédula de ciudadanía N°19.421.665 portador de la tarjeta profesional N°75.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

8. ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>24 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>187</u>
--



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1898112

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19421665** y la tarjeta de abogado (a) No. **75421**.

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020160415401

Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

Sanción : Censura

Fecha Sentencia: 25-Jan-2018

Días: 0 Meses: 0 Años: 0

Inicio Sanción: 31-May-2018

Final Sanción: 31-May-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	32					

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c5f0e2eafd3c9319f836f85128f98288ba3bf56832ee3e77753842b4f73b2b**

Documento generado en 23/11/2022 08:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00375 – 00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 02; sin embargo, se advierte al memorialista que no se allego el folio de matrícula que menciona, pues lo que se adjunto fue un certificado de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2d33ae5fe8218bbd17e8f0397d834a777227789b889c53d656eadf8406fb40**
Documento generado en 23/11/2022 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00375 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique si cursa o cursó proceso de sucesión de los señores MISAEL AMAYA VARGAS (Q.E.P.D.) y DANIEL RICARDO AMAYA TAMBO (Q.E.P.D.) y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

II. Informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada DEISY CONSTANZA AMAYA TAMBO y acredite su dicho, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

III. Aclare el numeral 4.1.8 de las pruebas dado que lo allí afirmado no coincide con la documental aportada.

IV. Informe la ciudad de notificación de la demandada de acuerdo a lo que estipula el artículo 82 del Código General del Proceso.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a89bb0f3bdf91fb79d9e4890e8304b8f763f84b4fd2ba7600b537ba25571dd**

Documento generado en 23/11/2022 08:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00381– 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas visibles a folios 10, 11 y 16 a 18 de este cuaderno que se entiende son las que se presentan como, base del recaudo ejecutivo (a pesar que se mencionan otras), se observa que ninguna cumplen con lo que establece el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, ni con lo que dispone el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes, pues a pesar que se mencionan unas facturas.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 187

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d07c8ec3443c9df8a7bf45aca7358b9760122a8bfe05438efca7368805b1a8**

Documento generado en 23/11/2022 08:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>